

Proceso: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: OLGA LUCIA PRIETO BAUTISTA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARMANDO PRADA
MANRIQUE.
Radicado: 196983184001-2020-00098-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 02 de diciembre del año 2020. A despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue inadmitida y la parte interesada guardó silencio. Para para lo pertinente.

El Secretario,

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER CAUCA -Calle 3 No.8 – 29 piso 1º. -Teléfono 8292402
j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao Cauca, dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra surtido y la parte demandante guardó silencio, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P., el juzgado RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, incoada por OLGA LUCIA PRIETO BAUTISTA, conforme las consideraciones anteriores.

2.- DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3.- Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA